Expediente: PAOT-2012-364-SOT-192

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 AGO 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-364-SOT-192, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fechas 21 y 28 de febrero de 2012, una persona denunció ante este organismo descentralizado "(...) la acumulación de residuos sólidos y cascajo sobre la Calle San Esteban esquina con Granjas, Colonia Sato Tomás, Delegación Azcapotzalco (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 9 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-364-SOT-192; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 27 de marzo de 2012, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 4 de abril de 2012, se constituyó en las inmediaciones de Calle San Esteban esquina con Avenida de las Granjas, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, a efecto de realizar la visita de Reconocimiento de Hechos levantando el acta circunstanciada en la que se hace constar que en un recorrido en Calle San Esteban, se observó la acumulación de residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico y cascajo en un volumen aproximado de 2 metros cúbicos a la altura del predio marcado con el número 60. Asimismo, se observó la acumulación de tierra y hojas de árboles a la altura del predio marcado con el número 80 de la misma calle; a la altura del predio marcado con el número 58 de la misma calle se observa un costal de rafia que contiene cascajo y una bolsa de plástico con residuos sólidos urbanos. Adicionalmente, a la altura del predio marcado con el número 39 se observaron residuos consitentes en esquilmos del árbol que se encuentra frente a este predio, finalmente en el predio que se encuentra casi esquina con Avenida de las Granjas se observa la acumulación de tierra y hojas de los árboles que se encuentran en su frente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2385-2011 de fecha 8 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Delegación Azcapotzalco, realizara el retiro de los residuos sólidos de manejo especial que se encuentran en Calle San Esteban, frente a los predios marcados con los números 60 y 58, Colonia Santo Tomás, en esa Demarcación Territorial y

sean remitidos a un sitio autorizado para su disposición final, de conformidad con el artículo 146 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----------

Al respecto, en fecha 18 de junio de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGODU/DOM/UDOV/1555/2012 de fecha 14 del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Azcapotzalco informó que personal de la Unidad Departamental de Obras Viales área dependiente de esa Dirección General, llevó a cabo la inspección física en la ubicaciones de referencia observando, escombros producto de reconstrucciones domésticas, sueltos y en costales los cuales fueron retirados (...)"; anexando constancia fotográfica de los lugares de atención.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2386-2012, de fecha 8 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara si la zona objeto de denuncia se encuentra incluida en la ruta de recolección de residuos sólidos, así como sean retirados los residuos sólidos que se encuentran dispuestos en Calle San Esteban en el tramo comprendido de Avenida de las Granjas a Calzada Santo Tomás, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se lleven a cabo las acciones de vigilancia y monitoreo, a fin de evitar que en el lugar se depositen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, toda vez que de conformidad con el artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal corresponde a las Delegaciones erradicar la existencia de tiraderos domésticos, informando las determinaciones que se tomen al respecto.----------

Al respecto, en fecha 4 de junio de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/DOMU/356/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, a través del cual la Directora de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó que "(...) *la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano, realizó el retiro de producto de poda ubicada en el domicilio en comento* [Calle San Esteban en el tramo comprendido de Avenida de las Granjas a Calzada Santo Tomás, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco] *y dentro del marco jurídico de actuación realizará las acciones conducentes para mantener limpia* (sic) *los espacios públicos de producto de poda en esta Demarcación* (...)".----------

Asimismo, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/238/2012 de fecha 4 de junio de 2012, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco envió copia del oficio DA/DGSU/DSP/SRMDO/1084/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, a través del cual el Director de Servicios Públicos informó al Director General de Servicios Urbanos que diariamente se levantan los residuos urbanos con características domiciliarias del tiradero clandestino. Asimismo, indicó que en el ámbito de su competencia y de conformidad al Programa de Prestación del servicio Público de Limpia Delegacional, diariamente se levanta el tiradero clandestino, se realiza la recolección de residuos sólidos en 8 paradas oficiales, el barrido manual de arroyo vehicular de 5 tramos diariamente y de manera terciada.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2379-2011, de fecha 8 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden se refieren a presuntas irregularidades en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en Calle San Esteban esquina con Granjas, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco.-

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en sus artículos 21, 24 fracciones I, II y IV, que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley en cita, se entiende por residuos urbanos los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial.----------

Aunado a lo anterior, en el artículo 29 fracción II de la misma Ley se señala que los residuos de manejo especial son los que requieren sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se listan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el articulo 25 fracciones I y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito

Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 4 de abril de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el recorrido que se realizó en el tramo comprendido de Calle San Esteban a la Avenida de las Granjas, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, en el que se constató la acumulación de residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico y cascajo en un volumen aproximado de 2 metros cúbicos a la altura del predio marcado con el número 60. Asimismo, se observa la acumulación de tierra y hojas de árboles a la altura del predio marcado con el número 80 de la misma calle; a la altura del predio marcado con el número 58 de la misma calle se observa un costal de rafia que contiene cascajo y una bolsa de plástico con residuos sólidos urbanos. Adicionalmente, a la altura del predio marcado con el número 39 se observaron residuos consitentes en esquilmos del árbol que se encuentra frente a este predio, finalmente en el predio que se encuentra casi esquina con Avenida de las Granjas se observa la acumulación de tierra y hojas de los árboles que se encuentran en su frente.----------

Relacionado con lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación informó a esta Subprocuraduría en fecha 18 de junio de 2012, mediante oficio DGODU/DOM/UDOV/1555/2012, que personal de la Unidad departamental de Obras Viales llevó a cabo la inspección física en las ubicaciones de referencia observando, escombros producto de reconstrucciones domésticas, sueltos y en costales los cuales fueron retirados, anexando constancia fotográfica de los lugares en los que se encontraban depositados.----------

Adicionalmente, la Directora de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó a esta Subprocuraduría en fecha 29 de mayo de 2012, mediante oficio DGSU/DOMU/356/2012 que la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano, realizó el retiro de producto de poda ubicada en el domicilio en comento y dentro del marco jurídico de actuación realizara las acciones conducentes para mantener limpios los espacios públicos de producto de poda en esta Demarcación.----------

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DGSU/238/2012 de fecha 4 de junio de 2012, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco remitió copia del oficio DA/DGSU/DSP/SRMDO/1084/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, a través del cual se informó que diariamente se levantan los residuos urbanos con características domiciliarias del tiradero clandestino; asimismo, indica que en el ámbito de su competencia y de conformidad al Programa de Prestación del servicio Público de Limpia Delegacional, diariamente se levanta el tiradero clandestino, se realiza la recolección de residuos sólidos en 8 paradas oficiales, el barrido manual de arroyo vehicular de 5 tramos diariamente y otros de manera terciada.----------

De lo anterior, se desprende que a petición de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Delegación realizó el retiro de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se encontraban depositados en la Calle San Esteban en el tramo comprendido de Avenida de las Granjas a Calzada Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, anexando constancia fotográfica en las que se observa el retiro de los citados residuos.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que:

1. En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de fecha 4 de abril de 2012, en Calle San Esteban en el tramo comprendido de Avenida de las Granjas a Calzada Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos.----------

2. A peticion de esta Subprocuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco realizó el retiro de los resides depositados en el lugar en cita, dando cumplimiento al artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase como concluido el expediente en el que se actúa de conformidad al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/JEGM/GBM